

Contratos en general

Carlos Ghersi

Apreciaciones.

- Fallas metodológicas graves.-
- Lenguaje ambiguo.-
- Contradicciones normativas.-
- No hay una total unificación civil-comercial.
- Ni contractual y extracontractual.
- Sigue siendo un código patrimonialista con igual intensidad que Velez.-

Formulación del negocio-economía

Mercado: formas de comercialización.

• Abierta

Cerrada

• Contratos paritarios
o negociación
Individual

Contratos adhesión

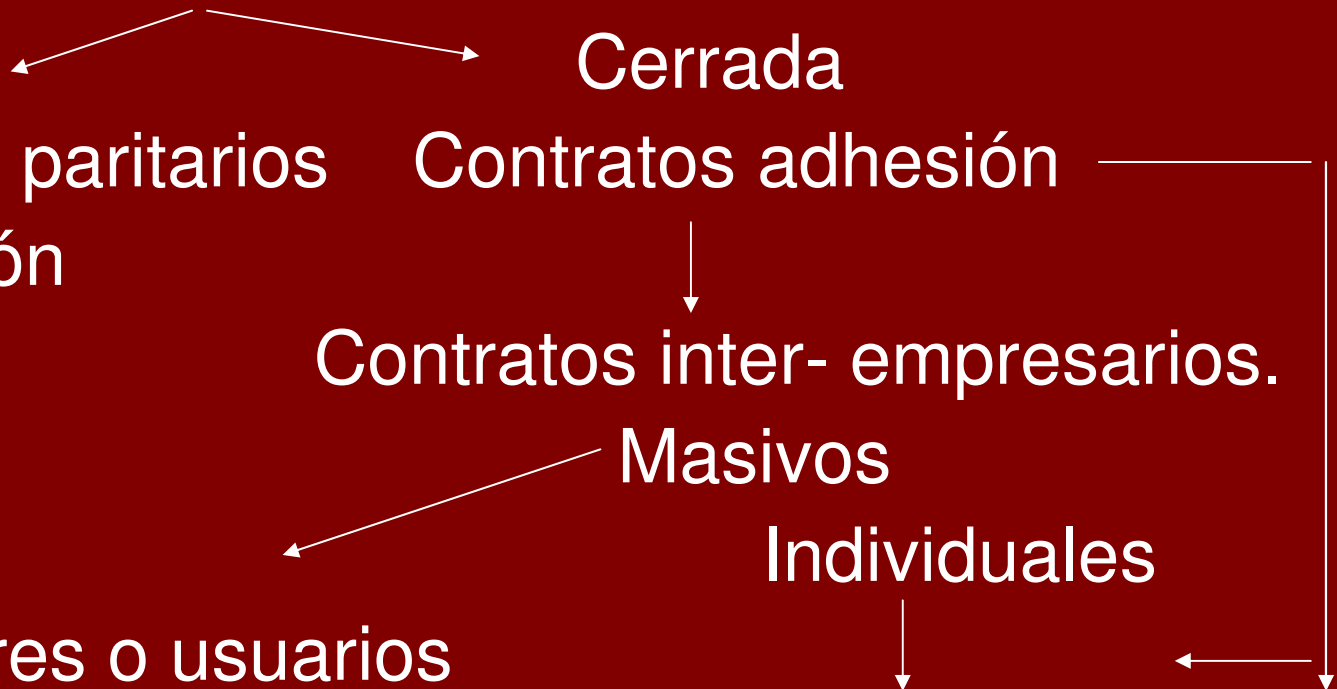
Contratos inter-empresarios.

Masivos

Individuales

Consumidores o usuarios

C. Profesionales



Juridización de los de negocios

- 95% Contratos adhesión.-



- 80 % Sistemas contractuales o contratos conexados.-



- 70% Consumidores o usuarios
- SOLO el 5 % funciona con contratos paritario o de negociación individual.-

Que es el contrato ?

- La **juridización** de un **hecho económico**,

↓
La producción, circulación, distribución y comercialización de bienes y servicios.-



QUE ES LA METODOLOGÍA?

- Es un proceso de conocimiento que determina el contenido del modo de producción intelectual.-
- Método: es la determinación de un punto o núcleo duro o premisa y que permite asumir un camino:
 - a.- con * derivadas congruentes *
 - b.- de * verosimilitud econométrica *.-

Código Civil y Comercial de la Nación.

- Podemos verificar ?
 - * verosimilitud econométrica *
- * congruencia metodológica *
- La premisa en contratos resiste esto dos condicionantes?
- Las derivadas son congruentes ?

La metodología

Titulo. II.-De los contratos en general.-Cap. I. Disposiciones generales, Cap..2. Clasif.. Contratos
Capitulo III.- Formación del consentimiento

Sección 1ª
**Consentimiento,
Oferta y aceptación**

Sección 2ª
Contratos celebrados por adhesión a
cláusulas
generales predispuestas

Sección 3ª
Tratativas contractuales

Sección 4ª
Contratos preliminares

Sección 5ª
Pacto de Preferencia y contrato sujeto
a conformidad.-

CONTRATO PARITARIO



Como define al contrato ?

- Art. 957: es un acto jurídico mediante el cual dos o mas partes manifiestan su CONSENTIMIENTO para crear, REGULAR, modificar, TRANSMITIR o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.-
- Descripción insignificativa.-

Asumimos una premisa ?

- Que no cumple con las dos condiciones metodológicas universales:
 - * verosimilitud econométrica *
 - * congruencia metodológica *
- Hicimos un código en la parte de contratos con la premisa del 5 % de los negocios:
contrato paritarios

La metodología

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-



Titulo III. Contratos de Consumo

Capitulo 2.
Formación del consentimiento

Sección.1ª
Practicas abusivas

Capitulo 1.-
Relaciones de consumo

Sección 2ª
Información y publicidad
dirigida a consumidores.-

Capitulo 3.-
Modalidades especiales

Capitulo 4
Cláusulas abusivas

Verosimilitud econométrica

Crecimiento.

- 1960. Contratos por adhesión. 2015.

1853. Contratos paritarios o de 1960-2015

- Negociación individual.-
Decrecimiento.-

Como funciona el mercado ?

- En contratos inter -empresarios con posición dominante y derivación del contenido del negocio.-
- En la economía de escala con ahorro de costes de transacción, publicidad, marketing, confianza, financiamiento

Cual es la estructura contractual adecuada y eficiente ?

- NO, el contrato paritario.-
- SI, el contrato de Adhesión.-

La metodología

- C. C. y Com. de la Nación.. Lo que humildemente sostenemos debió ser.

Sin verosimilitud econométrica.

Menor utilización del modelo.

Contrato paritario



Consentimiento

Excepción contrato de adhesión
y de consumo



Con verosimilitud econométrica

Mayor utilización del modelo

Contrato de adhesión.



Asentimiento

Contratos inter-empresarios
Contratos de consumo / usuario
Contratos de adhesión individual

Excepción: contrato paritarios o
de negociación individual.-

← Parte General →

Cual es la prelación ?

- Prelación normativa.
- A.- **normas indisponibles** de la legislación especial y de este Código
- L D C 26.361 es **INDISPONIBLE** porque es de **orden publico** y el C. C. C Com. de la Nación **no** es de orden publico, solo tiene artículos indisponibles
- Derecho del consumo rige Ley 26.361

Control de convencionalidad.-

- Declaración de Principios Sociales de América; la Carta Interamericana de Garantías Sociales Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Los Estados partes en esta Convención se comprometen a **respetar los derechos y libertades reconocidos** en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de posición económica y Quinto: Protocolo de San Salvador. Pacto de San José de Costa Rica. Los Estados parte en el presente Protocolo se comprometen a **garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, establece el principio de porgresividad de los derechos y la no regresividad de los ya adquiridos.-**

El expuesto ?

- Fundamento. Ley de orden publico no puede ser derogada por ley de menor rango que no es de orden publico.
- Art. 963. prelación normativa: a.- **normas indisponibles** de la legislación especial y de este Código-
- Control de convencionalidad. ↴ Oficio pedido de parte.-
Por lo cual es * expuesto * esta vigente.-

Contrato paritarios o de negociación individual

Art. 958. Las partes son libres para integrar el *contenido (obviamente económico)*

Solo el 5 %

El 95 % el contenido lo integra el que esta en posición dominante en el mercado. (art. 11 lo permite salvo abuso)

Contrato paritarios o de negociación individual

- Contenido
- Art.959. obliga a las partes.
- Art.960. Los jueces no pueden modificar salvo → a pedido de **partes** cuando la **ley lo autoriza.**
→ oficio afecta orden público, etc.
- Art. 961. repite art. 9.- (innecesario)
- Art. 962. → Normas del código son **supletorias**
→ Salvo que sean **indisponibles.-**

Contrato paritarios o de negociación individual

- Art. 964 Integración del contrato.
- 1.- normas indisponibles.
- 2.- las normas supletorias.
- 3.- usos y practicas lugar de celebración.

- Cuando hayas sido colocadas como obligatorias por las partes,



ampliamente conocidas

regularmente observadas

SALVO su aplicación sea **irrazonable**

CONTRATOS DE ADHESIÓN - CONSUMO

- El CONTENIDO ECONÓMICO lo coloca el predisponente y el ADHERENTE es el que presta el ASENTIMIENTO, especialmente en los CONTRATOS DE CONSUMO por ende siempre es revisables por la Ley 26.361.-
- Cláusulas y prácticas abusivas
- Trato digno
- Trato inequitativo
- Etc..-

DERIVADAS

- CONTRATO PARITARIO

→ acciones individuales.-

CONTRATOS DE CONSUMO

→ acciones colectivas

No están reguladas las acciones colectivas de intereses homogéneos.



Invitación a ofertar:

- **Art., 973.** Las ofertas dirigidas a personas indeterminadas es considerada como invitación a ofertar (?)
- **Formas de comercialización productos o servicios: Bancos- Seguros . Prepagas. Suministro. Franquicia, etc.**
- **Son contratos de adhesión donde el oferente o predisponente cierra el circuito.-**
- Desubicados metodológicamente en contrato de adhesión.
No se aplican a los contratos de consumo.-Ley 26.361

Cláusulas abusivas.-

Tres tipos en contrato de adhesión

- Art. 988 se tienen por **no escritas.**
(no existen solo se alega)

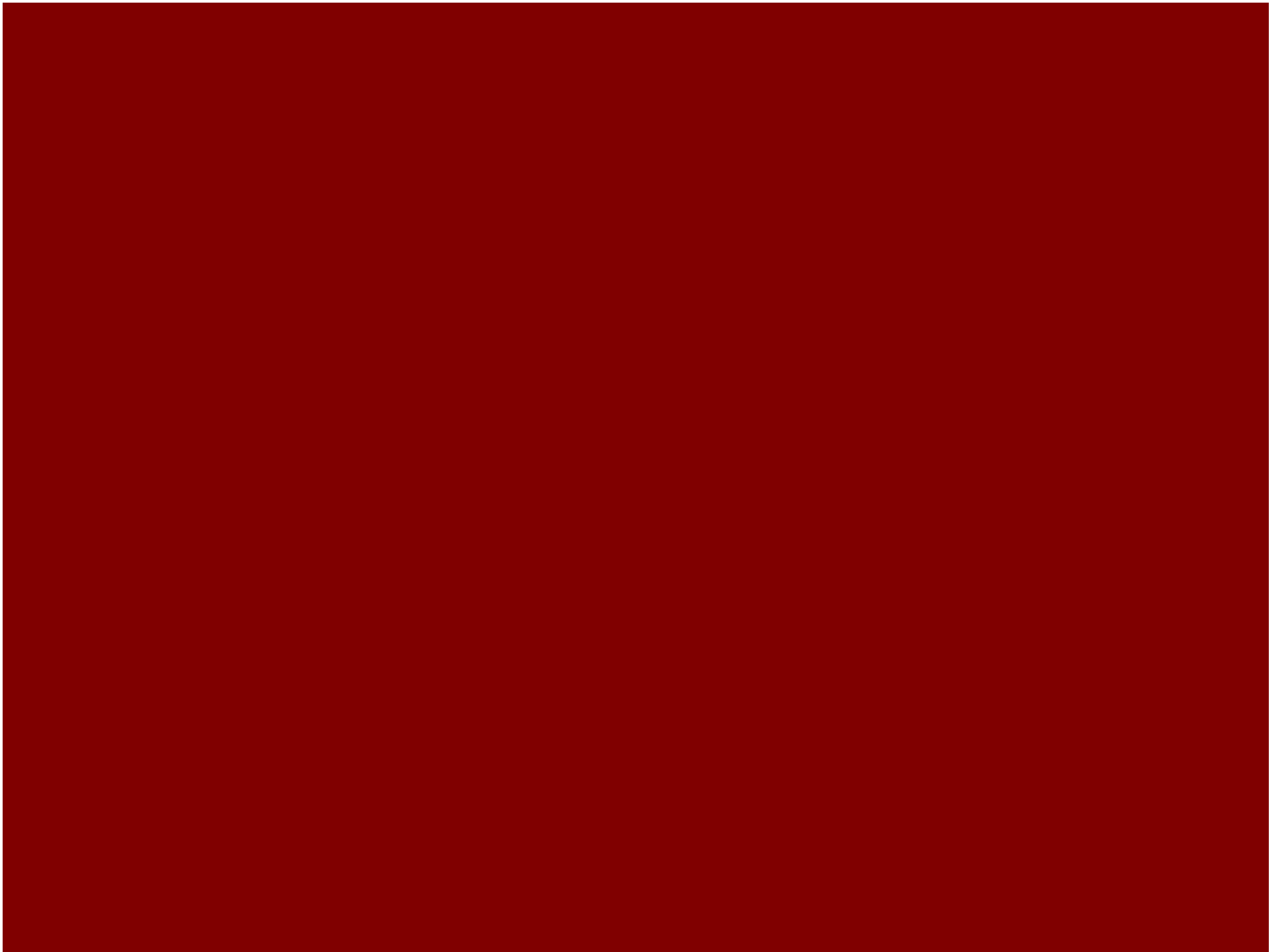
Art. 989.Rev. Admit.
pueden ser **nulas,**
oficio /pedido parte
Juez.

- Art.985. se tiene por **no convenidas (2do párrafo)**
Son motivo de prueba

Art. 37 de Ley 26361. NO CONVENIDAS.-







Art.965. Los **derechos contractuales** integran el patrimonio.(cuando?)

Es lo mismo que decir que los **contratos** integran el patrimonio .(?)

Es lo mismo decir que los **derechos emanados de los contratos** integran el patrimonio.(?)

- Por ejemplo las tratativas preliminares tiene un valor económico de mercado ?

???????

- Art. 991. Tratativas preliminares puede dar lugar reparación.?
- Art. 993. Cartas de intención, valor de la oferta ?
- Art. 994 Contratos preliminares, vigencia por un año.?
- Art. 995. Promesa de celebrar un contrato.?
- Art. 996. Contrato de opción.?

Formación del consentimiento

- Contratos paritarios o de negociación individual.
 - Capitulo. 3.- Formación del **consentimiento**.-
 - art. 971. Teoría d la **recepción** de la aceptación de la oferta.
 - art. 972. oferta dirigida a:
 - determinada
 - **determinable**
 - Personas
 - negociación individual
 - adhesión
 - + intención de obligarse + precisiones necesarias.
 - **Los contratos buzón electrónico (adhesión)**
-
- ```
graph TD; A[art. 972. oferta dirigida a:] --> B[determinada]; A --> C[determinable]; B --> D[negociación individual]; C --> E[adhesión]; F[Personas] --> C; D --- E; G[Los contratos buzón electrónico (adhesión)] --- E;
```



# Formación del consentimiento

- Art. 974. oferta obliga al proponente.

Oferta → hecha persona presente

↙ ↘ por medio de comunicación instantáneo ( ? )

+ sin fijación de plazo

↓ puede ser **aceptada inmediatamente (?)**

Art. 975. puede ser **retractada** antes de ser aceptada.

Art. 976. **caduca**: { oferente fallece  
destinatario fallece / incapacidad  
antes de la recepción de la aceptación


← Contrato de adhesión. LDC.-26.361.-

# Formación del consentimiento?

- **Invitación a ofertar:**
  - **Art., 973.** Las ofertas dirigidas a personas indeterminadas es considerada como invitación a ofertar ( ? )
  - **Formas de comercialización productos o servicios:**  
**Bancos- Seguros . Prepagas. Suministro. Franquicia, etc.**
  - **Son contratos de adhesión donde el oferente o predisponente cierra el circuito.-**
  - Desubicados metodológicamente en contrato de adhesión.
- No se aplican a los contratos de consumo.-Ley 26.361



# Contrato por adhesión

- Art. 984. uno de los contratantes **adhiera** a cláusulas generales predispuestas por la otra parte  por un 3ero sin que haya intervenido en la redacción(?)
- NO, es en la **negociación.-**
- **Además no hay consentimiento, sino ASENTIMIENTO**

# Contrato por adhesión

- Art.985. se tiene por **no convenidas** aquellas que se efectúan en reenvío a textos o documentos que no se facilitan previa o simultáneamente ....
- Facilitar: reglamento o un manual. ?  
pagina de Internet ?

Por ejemplo: prestaciones de prepaga o limites de cobertura en seguros.

**SI AFECTA OBLIGACIONES ESENCIALES, ES CLÁUSULA ABUSIVA.-**

# Cláusulas particulares y abusivas

Art. 986. Negociadas individualmente y en caso de incompatibilidad con las cláusulas generales prevalecen las **particulares**. (?)

Art. 987 Interpretación c/ predisponente.

Art. 898 → Desnaturalizan oblig. Predisponente

Importan renunciaciones adherentes

Las que no son **razonablemente** previsibles. ( Pric. General )

# Cláusulas particulares

- En los contratos de adhesión y en los contratos de consumo NO hay cláusulas particulares, pro que NO se puede negociar.-
- Cual es el sentido imponer bajo forma de cláusulas particulares cláusulas de adhesión.-

# Control judicial.-

- Art. 989. Aún con control administrativo  
Eje. Seguros  
medicinas prepagas ,etc.  
planes de auto- ahorro
- 1.- no obsta al control judicial.
  - 2.- cuando declare *nulas* debe integrar.

# Cláusulas abusivas

Tres tipos en contrato de adhesión

- Art. 988 se tienen por no escritas.  
(no existen solo se alega )

Art. 989.Rev. Admit.  
pueden ser nulas,  
oficio /pedido parte  
Juez.

- Art.985. se tiene por no convenidas ( 2do párrafo)  
Son motivo de prueba



# Principio general para contratar

- Art. 1000 a 1002. Incapacidades e inhabilidades
- Cual es principio general para contratar ?
- Mayoría de edad : 18 años.- ( art. 25 )
- Derecho de familia en el art. 683: “Se presume que el hijo mayor de dieciséis años que ejerce algún empleo, profesión o industria, está autorizado por los progenitores para todos los actos y **contratos** concernientes al empleo, profesión o industria

# Principio general para contratar

- Art.30, “ un **menor de edad** (de 18 años) que ha obtenido **título habilitante** para el ejercicio de una **profesión** puede ejercerla por cuenta propia.”
- **La cuestión si es menor de 16 años.-**
- Que es una **profesión** .-título universitario como usualmente se había considerado es imposible que antes de los dieciséis años lo logre;
- b.-la concepción actual del termino – empleo, facultad u oficio ( Dic. R. A. ) - un **menor de dieciséis años** se recibiría, en actuales carreras cortas, chef, mecánico, procesador de sistemas, etc., con lo cual habría otra excepción.-

# Contrato: capacidad o aptitud?

- Art. 24.- personas incapaces para el ejercicio ... { a.- no cuenta con la edad  
b.- no cuenta con la madurez suficiente.-

Art. 25: adolescente: persona que cumplió 13 años.-

# Contrato: capacidad o aptitud?

- Art. 26. P. general: los representantes actúan por el menor .-
- No obstante el menor cuando cuenta con *madurez suficiente* puede ejercer los actos que le son permitidos.
- Situación de conflicto puede intervenir con asistencia letrada.-
- Tiene derecho a participar y ser oído ....

# Contrato: capacidad o aptitud?

- Art. 26. se presume que el adolescente entre 13 a 16 años tiene *aptitud* para decidir sobre aquellos tratamientos ...
- Salvo : { invasivos.-  
          { comprometan su salud  
          { provoquen riesgo grave → vida  
                                          ↓  
                                          integridad física.

Quiere decir que pueden contratar.-

# Contrato: capacidad o aptitud?

- Art. 26.- a partir de los 16 años es considerado como adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.-
- Entonces la mayoría de edad es a los 16 años ?
- Art. 31 la capacidad de ejercicio de la personas humana se presume aún cuando se encuentre *internada* .....

# Contrato de salud

- Puede realizar un contrato con una medicina prepaga ?
- Puede realizar un contrato con un médico de ejercicio privado ?
- Puede a 16 años prestar consentimiento sobre derecho personalísimos. Art. 55 no establece edad.
- Etc.-

# Contrato de salud

- Debe suscribir la información sobre riesgos . Desde los 13 años ...
- Debe suscribir la historia clínica sobre actos médicos . Desde los 13 años ...
- Es parte del contrato.-
- Es un contrato → con consentimiento no hay revisión, se precluyen derechos.-
- → con asentimiento SI



# Principio general para contratar

- Art. 684.” Los contratos de escasa cuantía de la vida cotidiana celebrados por el hijo, se presumen realizados con la conformidad de los progenitores”.
- Se trata de una norma que mas allá del concepto de \* escasa cuantía\* esta regulando la conducta (los contratos son contratos cualquiera sea su cuantía) por lo cual la edad para contratar será a partir de la infancia – niños y niñas -es decir previa a adolescencia ?

# Cualificador ?

- En cuanto a la excepción, consideramos erróneo o al menos insuficiente el \* **cualificador** \* de menor cuantía, lo trascendente esta en la \* complejidad negocial \*, y en cuanto a la \* vida cotidiana \*, en realidad es lo que se denomina \* **hechos económico-sociales lícitos propios de la convivencia en comunidad orggnizada .\***

# Nos preguntamos si es lógico ?

- Un niño de 7 años va a un supermercado y compra 1 litro de leche (escasa cuantía y vida cotidiana ) se junta con amiguitos y comparten la bebida y resulta que uno de ellos es alérgico a la lactosa y fallece ?

Podrían accionar contra el supermercado ?

NO, es un contrato válido en la norma.


# Porque es importante?

- Es lo mismo nulidad de acto voluntario ?
- Es lo mismo la nulidad de hecho oneroso con juridicidad?
- Es lo mismo la nulidad de un acto jurídico oneroso?
- Es lo mismos la nulidad de un contrato ?
- Obviamente NO.-

# Contrato paritario es el centro del sistema legislativo.

- Consentimiento.-
- No retrocesión del acto.-
- Imposibilidad de cláusulas abusivas.-
- Interpretación solo significado de palabras.
- Teoría de la imprevisión.-
- Etc.-

# Contrato paritario es el centro del sistema legislativo

- ACCIONES: 
  - individuales.-
  - {
    - cumplimiento
    - incumplimiento
    - daños.-

NO hay acciones colectivas.-

# Contrato de adhesión es el centro del sistema legislativo

- Acciones colectivas. Art. 14.-
- Ahorro de costos a los adherentes y consumidores.-
- Ahorro de costos al Poder Jurisdiccional.-
- Se ejerce un mayor control de las empresas y la regulación del mercado.-

# Metodológicamente desubicados

- Sección 3.- Tratativas contractuales.-
- Sección 4.- Contratos preliminares.
- Sección 5.- Pactos de preferencia.



Son propias de los contratos paritarios o de negociaron individual.

Sigue con incapacidad, objeto , causa, prueba y forma. ( que son comunes )( ? )



## Art. 963.-

- Los derechos resultantes de los **contratos** *integran el derecho de propiedad* de los contratantes.-  
↓
- *antes del contrato?*  
↓
- Es lo mismo derechos económicos que derechos de propiedad.-
- Derechos económicos en expectativa ?

## Art.1616. P. general.-

- Todo derecho puede ser cedido:
- Excepto { contrario ley
- { convención
- { naturaleza del derecho
- Art. 1636. Cesión de **posición contractual**.-

# Hay contradicción?

- Art. 963. derechos resultantes de contratos.-
- Art.1616. Cesión posición contractual.-
- En definitiva se puede ceder derechos económicos { en expectativa  
juicio de daños derivados de:

Sección 3. tratativas contractuales

Sección 4. contratos preliminares.

Sección 5. cont. Sujetos a conformidad

## Sección 3.- Tratativas contractuales

- Art. 992. Deber de **confidencialidad**.
- El **contenido** de esas informaciones deben abarcar todos los requerimiento que cada una de las partes solicite, desde lo económico, patrimonial, solvencia, financiera, cuestiones técnicas, antecedentes empresariales, idoneidad del personal jerárquico y dependientes, canales de comunicación, colocar a disposición todo tipo de documentación, balances, etc. bosquejos o dibujos preparatorios, formula, etc.
- Es un principio general de contratos paritarios?

## Sección 3.- Tratativas contractuales

- La **confidenciabilidad** es un principio general en materia de actos jurídicos y especialmente de contratación y que se conjuga con otros dos principios generales del derecho, el principio de la **seguridad en los negocios** y el **deber de no dañar** ( art. 1710 ; 1032, del Código Civil y Comercial de la Nación que regirá a partir de agosto del 2015 ).

## Sección 3.- Tratativas contractuales

- **La \* cartas de intención\*** ( art. 993 C. C. y Com. de la Nación ) se trata de un **instrumento** de base del negocio, donde se produce información de ambas partes, con la finalidad de proyectar el contrato. Al final de la norma hay un agregado innecesario en el sentido de que tiene la fuerza de oferta si cumple con los requisitos de ésta.
- En nuestra humilde opinión se trata de un \* **precontrato** con la finalidad de **contratar \***, es decir tiene fuerza contractual vinculante en si mismo

## Sección 4.- Contratos preliminares.

- Arts. 994 /5. confunden y lenguaje ( ? )
- contratos preliminares con obligación de celebrar un contrato a futuro.
- contratos preliminares: son contratos con plazo de vigencia de 1 año.( no es una promesa)?
- obligación de celebrar un contrato a futuro es solo una promesa.- ( oblig. de hacer )

## Sección 4.- Contratos preliminares

- Art. 996. Contrato que contiene **opción** de concluir un contrato definitivo.
- a.- derecho irrevocable de aceptarlo. ( es subsidiario )
- a.- debe guardar la forma exigida para el contrato.
- c.- no es transmisible a 3ero salvo pacto.



## Sección 3 ; 4 y 5.

- Emanan derechos económicos en expectativa?
- Son transmisibles?
- Pueden generar daños ?
- Art. 991 y 992. SI.- es transmisible SI.-
- Hay imprecisión, deficiente y antigua regulación.-

# Contratos: incorporación de 3eros.

- 1025 al 1030.-
- Le dedica 3 arts. A los contratos conexos.
- 1073 al 175.-
- Se trata de obligaciones y derechos en relación a terceros
- Se realiza a través de contratos y negocios conexos.-
- Hay una doble regulación.

# Tutela preventiva

- 1032. suspende el cumplimiento:
- a.- si sus derechos sufrieren **grave** amenaza de daño
- b.-la otra parte ha sufrido un menoscabo en su aptitud para cumplir ?
- c.- o en su solvencia
- Queda sin efecto → otra parte cumple garantías suficientes



# Metodología

- Sección 4<sup>a</sup>.-Obligaciones de saneamiento

- Parágrafo 1<sup>a</sup>
- Disposiciones generales.

Parágrafo 2<sup>a</sup>  
Responsabilidad por  
evicción

- 
- 
- 
- 

Parágrafo 3<sup>a</sup>  
Responsabilidad por V. Ocultos

- Sección 5<sup>a</sup> .Señal- Cambia el sentido a confirmatoria

# Obligación de saneamiento

- 1933. transfiere bienes a título oneroso
  - quien ha dividido bienes con otro
  - antecesores si han efectuado la transferencia a título oneroso
- 1934. título gratuito puede ejercerla antecesor
- 1935 implícita, aumentarla ,disminuirla suprimirla 1936: interpretación restrictiva.

# No convenida

- 1938. enajenante conoció o debió conocer
- enajenante actúa profesionalmente
- en la actividad
- Salvo adquirente también se desempeñe profesionalmente en la actividad
- Contratos de adhesión ?
- Contratos de consumo ?

# Que comprende

- 1939. derecho de opción. ( LDC ?)
- a.-reclamar el saneamiento o subsanación del vicio
- b.-reclamar bien equivalente si es fungible.
- c.-declarar la resolución del contrato
- excepto arts. 1050 Prescrip. adquisitiva
- 1057 defecto subsanable. garante ofrece queda rep. de daños



# También reparación por daños

- Art. 1040 respecto de 1039: si el adquirente conoció o pudo conocer el peligro de evicción o existencia del vicio ( cual es el daño ? )  
si el enajenante no conoció ni pudo conocer ( garantía objetiva ? )  
si transmisión fue hecha riesgo del adquirente ( ? )  
si la adquisición resulta de una subasta judicial o administrativa

# Ley 26.361.-

- Art.12 servicio técnico y repuestos.-
- Art. 13 responsabilidad solidaria de fabricante..  
comerciantes Todos los de la cadena.-
- Art. 14 Certificado de garantía
- Art. 15. Constancia de reparación.-
- Art. 17. Reparación no satisfecha : obtener cosa similar- devolver y obtener importe equivalente conforme precio actual.- disminución precio